

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS) (AFUP)

REGLAMENTO PARA LAS EXPOSICIONES DE OBRAS EN LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS PENSIONADOS (AFUP)

Artículo 1). Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de los salones y pasillos de las instalaciones de AFUP que, por esta normativa se crea como un espacio destinado a la promoción y difusión de obras artísticas y artesanales, a fin de brindar la posibilidad para que nuevos talentos de AFUP y la comunidad en general del país, presenten sus creaciones al público, cubriendo así las necesidades de promoción de la persona exponente y su producción.

Artículo 2). Sujetos. Podrán acceder al espacio de los salones y pasillos de AFUP, cualquier persona asociada, persona o grupo interesados en mostrar su obra o propuesta, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3). Consejo Cultural. La Junta Directiva Central, nombrará una Comisión Cultural conformada por la Presidencia, la Jefatura Administrativa de AFUP y una persona con experiencia en Artes Plásticas que puede ser asociada o externa a AFUP, quienes emitirán su visto bueno para la realización de dicha exposición, de acuerdo con la calidad técnica de la propuesta y el aporte de la persona solicitante.

Artículo 4). Solicitud. Quienes tengan interés en utilizar las instalaciones de AFUP con este fin, deberán dirigir una solicitud escrita que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Copia legible de cédula de identidad o residencia.
- b) Hoja informativa acerca de la técnica empleada, los materiales, la temática y cualquier otra información de especial relevancia, sobre el contenido de la obra.
- c) Fotografías o diapositivas de las obras artísticas por exponer (no en formato digital).
- d) Currículum de las personas solicitantes.
- e) Carta en que indique conocer y aceptar lo indicado en el Reglamento para Exposiciones en las Instalaciones de AFUP.

La presentación de la solicitud completada, constituirá una aceptación ineludible de someterse íntegramente a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 5). Período. Se recibirán solicitudes de espacio y periodos de exposición, la cuales serán analizadas y resueltas por la Comisión.

Artículo 6). La Administración de AFUP recibirá las solicitudes de las propuestas, y verificará la información suministrada, además de las fechas disponibles para uso de los salones, espacios y pasillos en AFUP según corresponda.

Artículo 7). Informe. La Administración de AFUP rendirá un informe para conocimiento de la Junta Directiva Central, donde indicarán las solicitudes aceptadas o no aceptadas, fundamentando su decisión.

Artículo 8). Comunicación. Una vez aprobada o no aprobada la exposición, se le comunicará a las personas solicitantes.

Artículo 9). Plazo del préstamo. La asignación de los espacios solicitados, se hará por un plazo máximo de quince días dentro del horario de atención al público, es decir de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes. Además de lo anterior, ante circunstancias calificadas y previa comunicación, se podrá suspender o variar el período de exposición, sin que esto le configure responsabilidad alguna a la Asociación.

Artículo 10). Obligaciones. Las personas expositoras, deberán observar las siguientes condiciones:

- a. Velar porque en el espacio físico otorgado, imperen normas de orden público y buenas costumbres.
- b) Vigilar para que en AFUP no se produzcan daños, tanto a las instalaciones como a las obras artísticas.
- c) Entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue otorgado.
- d) Exponer sólo las obras seleccionadas.
- e) La persona expositora deberá atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado.
- f) Quienes exponen sus obras deberán tomar en cuenta que el espacio que ocupará forma parte de un activo importante de AFUP, de tal manera que será absolutamente prohibido la colocación de elementos que puedan alterar o dañar dicho bien.

Artículo 11). Venta de las obras. En caso de presentarse la oportunidad de vender alguna de las obras durante el período de exhibición, las negociaciones serán estrictamente entre las personas que exponen y las personas interesadas en comprar las obras, sin que AFUP tenga responsabilidad civil o penal de ningún tipo en esta acción ni las condiciones de venta y afines, negociación que deberá realizarse fuera de las instalaciones de AFUP. Las obras vendidas podrán ser retiradas hasta que finalice el plazo de la exposición o remplazadas por otras obras de igual calidad.

Artículo 12). Custodia. El bodegaje de las obras correrá por cuenta exclusiva de la persona interesada; AFUP no se hará responsable del material no retirado con posterioridad a la fecha de clausura de la exposición. Para lo cual AFUP otorgará un plazo de tres días hábiles para su retiro.

Es entendido y aceptado que AFUP en ningún caso asume responsabilidad por pérdida, hurto, extravío o daño de las obras expuestas.

Artículo 13). Donación de Obra. Toda persona expositora tendrá la obligación de donar una de las obras de la exposición a AFUP, para que sea parte de las obras permanentes que se exhiben en la institución.

Artículo 14). Recepción. La persona exponente podrá realizar en las instalaciones de AFUP, el día de la inauguración o clausura, un agasajo o una recepción para las personas asistentes, que correrá enteramente por su cuenta.

Artículo 15). Montaje y desmontaje de la obra. El montaje y desmontaje de la obra serán por cuenta de la persona expositora, bajo la supervisión de la Administración de AFUP.

Artículo 16). Rige. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

PROPUESTA: APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 0-11-2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2019, MEDIANTE ACUERDO 0-11-08 -2019. RIGE A PARTIR DE ESTA FECHA. ACUERDO FIRME.